

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA
PROYECTO "RECUPERACION Y
PUESTA EN VALOR DE ESTACIÓN DE
FERROCARRILES SAN FRANCISCO DE
MOSTAZAL", PRESENTADA POR EL
SEÑOR JAVIER ANTONIO LATORRE
ZUBIRI, EN REPRESENTACIÓN DE
KALAM S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 0177

RANCAGUA, 28 JUN 2019

VISTOS:

1. La Carta s/N° que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") y los antecedentes que la acompañan, enviada por el señor Javier Antonio Latorre Zubiri, en representación de Legal Kalam S.A. (en adelante "Proponente"), respecto de la ejecución del proyecto denominado "Recuperación y Puesta en Valor Estación de Ferrocarriles San Francisco de Mostazal" (en adelante "Proyecto"), presentada con fecha 08 de marzo de 2019 en la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), y derivada a la Dirección Regional del SEA de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "Región de O'Higgins"), través de Memorándum N°150/2019 de fecha 15 de marzo de 2019.
2. El Decreto N°6006 de fecha 10 de septiembre de 1981 del Ministerio de Educación y Subsecretaría de Educación, que declara Monumento Histórico el inmueble "Edificio de la Estación de los Ferrocarriles del Estado de la ciudad de Francisco de Mostazal, VI Región", en la comuna de Mostazal, provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
3. La Carta N°147 de fecha 19 de marzo de 2019, de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, mediante la cual se solicitan antecedentes legales de fondo al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto 1 de esta resolución.
4. La Carta s/N° formalizada por esta Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, con fecha 05 de abril de 2019, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados mediante Carta individualizada en el Visto 3 de esta resolución.
5. La Carta N°202 de fecha 18 de abril de 2019, de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, mediante la cual se solicitan mayores antecedentes al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto 1 de esta resolución.

6. La Carta s/N° formalizada por esta Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, con fecha 06 de mayo de 2019, mediante la cual, el Proponente solicita ampliar el plazo para dar respuesta a Carta N°202/2019 individualizada en el Visto 5 de esta resolución.
7. La Resolución Exenta N°147 de fecha 29 de mayo de 2019, de la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, mediante la cual se concede ampliación de plazo para dar respuesta a Carta N°202/2019 individualizada en el Visto 5 de esta resolución.
8. La Carta s/N° formalizada por esta Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, con fecha 13 de junio de 2019, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados mediante Carta N°202/2019 individualizada en el Visto 5 de esta resolución.
9. El Oficio Ordinario N°161.081 de fecha 17 de agosto de 2016 de la Dirección Ejecutiva del SEA, que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia".
10. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA, que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
11. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución TRA N° 119046/194/2018, de 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que Nombra a Pedro Pablo Miranda Acevedo en cargo de Director Regional del SEA de la Región de O'Higgins; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, y los antecedentes que le acompañan, presentados por el Proponente ante el Director Regional del SEA de la Región de O'Higgins, señalan lo siguiente:
 - a. Que, el Proyecto tiene por objetivo la recuperación y puesta en valor de la estación de ferrocarriles de San Francisco de Mostazal. Para lo cual se procederá a la restauración integral de la estación, dotándola de mayor seguridad estructural y funcionalidad; además de incluir una propuesta general para el entorno del edificio y un volumen nuevo de servicios complementarios al inmueble patrimonial para el uso de la comunidad (cultural).
 - b. Las obras a realizar para la restauración corresponden a las siguientes:
 - i. Reconstrucción de la Estación: Se iniciará con el apuntalamiento y refuerzo del edificio, donde se podrá comenzar con el desarme y retiro de las piezas y elementos al 100% de manera controlada, el orden es de arriba hacia abajo, es decir, se realizará el retiro desde la cubierta, vigas, puertas, ventanas, elementos arquitectónicos decorativos, muros, pisos hasta llegar a las fundaciones. Para luego comenzar con el proceso restauración conservación de las maderas, y en paralelo a este trabajo, se iniciará el proceso de reconstrucción del edificio en hormigón armado, desde sus fundaciones, acompañado de

los paños de albañilería con ladrillos recuperados y otros incorporados, de la misma forma las maderas en los pasillos exteriores del edificio.

Para finalizar se ejecutarán las partidas de estucos interiores y exteriores, que permitan ver las terminaciones del edificio.

Además, se suman las actividades de la caseta de control ubicada al costado del edificio de la estación, de manera paralela se llevará su proceso de restauración, en menor medida que la estación, ya que sus condiciones de estabilidad son bastante mejores; interviniendo mayormente la techumbre y cubierta (reemplazo), y en menor medida en puertas y ventanas, para finalizar con actividades de terminación, pinturas y estucos.

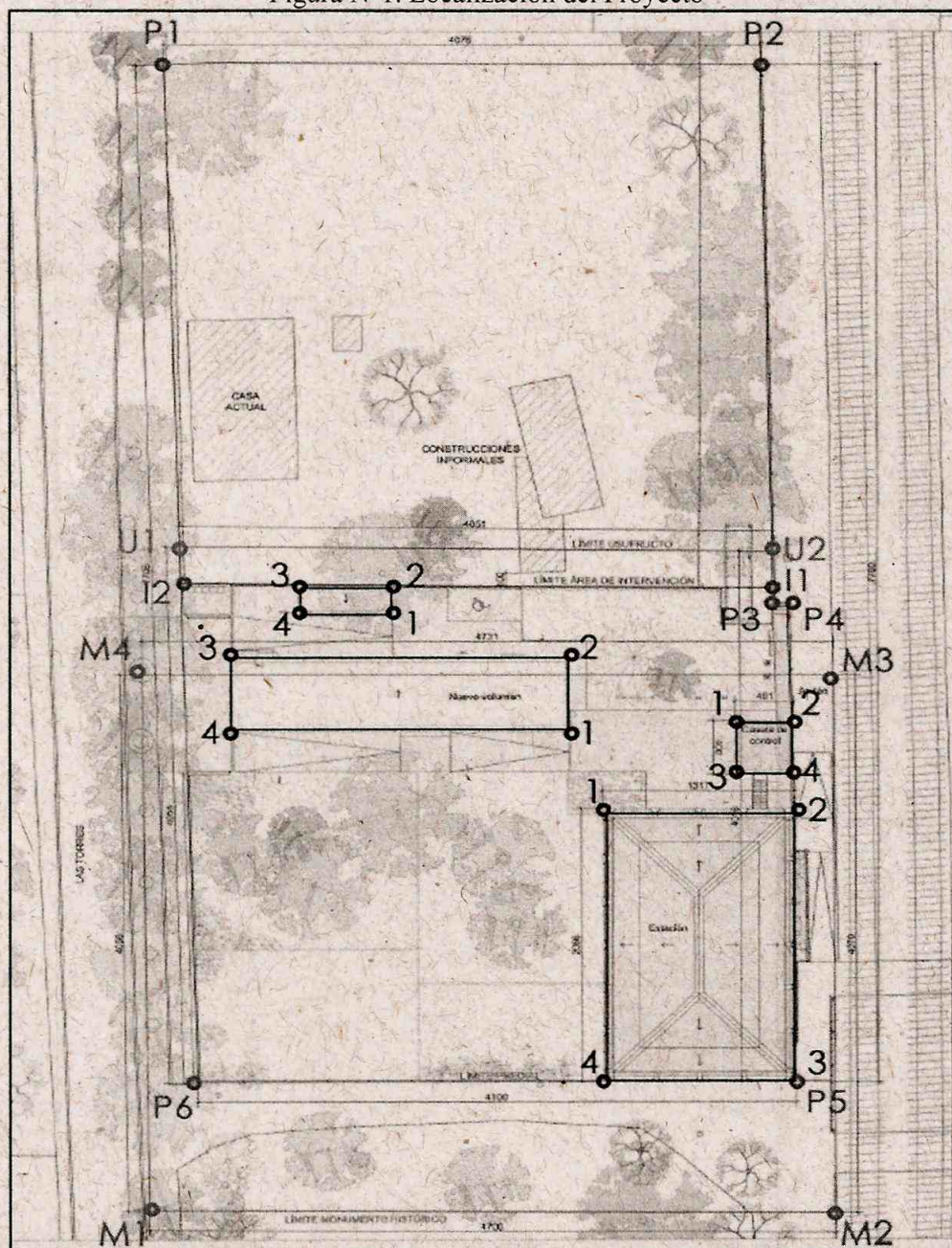
- ii. Construcción de nuevo volumen: Este volumen, que se ubicará en el sector norte del terreno, es un edificio de servicio principalmente, ya que, es donde se desarrollarán las actividades de cafetería, servicios higiénicos y bodega de este espacio cultural. Es un rectángulo de hormigón armado, desde la fundación hasta la cubierta y su terminación exterior es hormigón a la vista. Las principales partidas asociadas a este elemento son hormigonado y enfierradura, para luego desarrollar las terminaciones de muro, pisos y cubierta, según indica proyecto. Cada espacio se encontrará equipado con los artefactos y mobiliario correspondiente.
- iii. Desarme de volúmenes y construcciones menores no originales: En el predio que alberga la estación y su caseta de control original, se encuentran a la fecha dos volúmenes ajenos a la construcción original, los cuales se deben demoler y retirar. Uno de ellos de hormigón armado, el cual se encuentra sin cubierta y el otro de albañilería armada. En ambos casos no prestan servicio al conjunto.
- iv. Obras de paisajismo, estas obras principalmente acompañan la principal intervención, que es en la estación y caseta de control de ferrocarriles, ya que, los espacios libres del predio se mantienen gran parte de las especies existente en el predio, se incorporan otras, y se realizan mejoras en la calidad del suelo, de tal forma que permitan la mantención de las especies en el tiempo; así también se incorporan pequeños recorridos acompañados de pavimentos (adocreto, piedra y durmientes de madera) y lugares de estancia (hormigón) que permitirán el uso de este jardín, en cuanto a las actividades que albergará como centro cultural.

Finalmente se extiende por todo el perímetro del predio una reja perimetral de hormigón y acero, con sus respectivas puertas y portones, que permitan los accesos peatonales y vehicular. Todo lo anterior acompañado del desarrollo de los proyectos de instalación sanitaria, eléctricas de corrientes débiles y seguridad.

En los Anexos de carta citada en el Visto 1 de esta resolución, se adjunta oficio ORD N°5476 de fecha 15 de noviembre de 2017 del Consejo de Monumentos Nacionales, por medio del cual se autoriza el proyecto "Rehabilitación del Monumento Histórico Estación de ferrocarriles de San Francisco de Mostazal, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins".

- c. Que, el Proyecto se ubicaría en la comuna de Mostazal, provincia de Cachapoal, región del Libertador General Bernardo O'Higgins, específicamente en el área urbana de la localidad de San Francisco de Mostazal, al interior de la estación de ferrocarriles, con declaratoria de Monumento Histórico. En la siguiente imagen se identifica el polígono correspondiente al Monumento Histórico (definido por los puntos M1, M2, M3 y M4); y el polígono de intervención del Proyecto (definido por los puntos I1, I2, P6 y P5).

Figura N°1: Localización del Proyecto



Fuente: Plano adjunto en Anexos de carta citada en el Visto 8 de esta resolución.

En los Anexos de carta citada en el Visto 8 de esta resolución, se adjunta la planimetría referente al proyecto con el detalle gráfico de las obras y superficies asociadas.

d. Que, las superficies construidas totales corresponderían a las siguientes:

Tabla N°1: Superficies construidas totales

Obras	Superficie (m ²)
Estación y caseta de control (existente)	202,51
Nuevas construcciones	120,84
Total	323,68

Fuente: Plano adjunto en Anexos de carta citada en el Visto 8 de esta resolución.

e. A continuación, se presentan las coordenadas referenciales del sector correspondiente al Monumento Histórico y al área de intervención del Proyecto:

Tabla N°2: Coordenadas de localización del Proyecto

Sector	Vértice	UTM, Datum WGS 84, Huso 19 sur	
		Este	Norte
Área del Monumento Histórico	M1	341.680	6.239.041
	M2	341.726	6.239.041
	M3	341.731	6.239.082
	M4	341.681	6.239.085
Polígono de intervención	I1	341.729	6.239.089
	I2	341.690	6.239.089
	P6	341.690	6.239.053
	P5	341.726	6.239.053

- f. De acuerdo a la información descrita en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, se indica que el área de intervención está situada dentro del polígono definido como Monumento Histórico “Edificio de la Estación de los Ferrocarriles del Estado de la ciudad de Francisco de Mostazal, VI Región”.

Al respecto, el Decreto N°6006 de fecha 10 de septiembre de 1980 del Ministerio de Educación y Subsecretaría de Educación, en artículo único, señala lo siguiente:

“Declárense Monumentos Históricos, los inmuebles que se señalan a continuación:

(...) 3.- Edificio de la Estación de los Ferrocarriles del Estado de la ciudad de Francisco de Mostazal, VI Región”.

- g. En los Anexos de carta citada en el Visto 8 de esta resolución, se adjunta la carta Gantt con el detalle de las partes, obras y acciones que involucra el Proyecto.
2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:
- “Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*
4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Recuperación y Puesta en Valor Estación de Ferrocarriles San Francisco de Mostazal” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
- Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*
5. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA, estima que el proyecto “Recuperación y Puesta en Valor Estación de Ferrocarriles San Francisco de Mostazal” no amerita ingresar

obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

Artículo 3º, literal p) del RSEIA.

De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente y lo formulado en el presente documento, las obras a ejecutar para la recuperación y puesta en valor de la Estación de Ferrocarriles de San Francisco de Mostazal, se ubicarían dentro de un Monumento Nacional en categoría de Monumento Histórico, declarado mediante el Decreto N°6006 de fecha 10 de septiembre de 1980 del Ministerio de Educación y Subsecretaría de Educación, el cual en su artículo único declara Monumento Histórico el “*Edificio de la Estación de los Ferrocarriles del Estado de la ciudad de Francisco de Mostazal, VI Región*”. En este contexto, se entiende como un área colocada bajo protección oficial, de acuerdo al artículo 3º, literal p) del RSEIA. Sin embargo, en atención a la jurisprudencia existente “...*la sola circunstancia que un proyecto se desarrolle en una de las áreas previstas en el referido literal p) no basta para sostener que aquel obligatoriamente debe ingresar al SEIA, pues el artículo 10 de la Ley N°19.300 exige, además, que se trate de proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental*”¹.

Cabe mencionar que el Proyecto tiene por objetivo la recuperación y puesta en valor de la estación de ferrocarriles de San Francisco de Mostazal. Para lo cual se procederá a la restauración integral de la estación, dotándola de mayor seguridad estructural y funcionalidad; además de incluir una propuesta general para el entorno del edificio y un volumen nuevo de servicios complementarios al inmueble patrimonial para el uso de la comunidad (cultural).

La Real Academia Española (RAE), define el concepto de “Restaurar” como: “*Reparar, renovar o volver a poner algo en el estado o estimación que antes tenía*”². Por consiguiente, las acciones a ejecutar corresponden a obras de reparación del inmueble, las cuales no implican una alteración en las características propias del proyecto, como tampoco son susceptibles de causar un impacto ambiental, teniendo en consideración la envergadura y alcances de las actividades a ejecutar, las cuales buscan poder conservar y agregar valor al bien protegido.

En complemento, cabe destacar lo señalado en el Oficio Ordinario N°161.081 de fecha 17 de agosto de 2016 de la Dirección Ejecutiva del SEA, citado en el Visto 9 de la presente resolución, el cual indica que; “[...] *no toda intervención en un área protegida debe someterse al SEIA, sino que debe tratarse de intervenciones que tengan cierta magnitud y duración, no de aquellas que impacten positivamente o agreguen valor al área.*”

A mayor abundamiento, en el punto 2 del Anexo I “*Criterios para decidir sobre la Pertinencia de someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental la introducción de Cambios a un Proyecto o Actividad*” del Oficio Ordinario N°131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencias de ingreso al SEIA (citado en el Visto 10 de la presente resolución); se precisa cuando debe entenderse que los proyectos o actividades no sufren cambios de consideración, siendo esto: “*Cuando las obras, acciones o medidas tendientes a intervenirlos o complementarlos, no implican una alteración en las características propias del proyecto o actividad. Es decir, cuando la intervención o complementación del proyecto se refiere a obras de mantención o conservación, **reparación** o rectificación, reconstitución, reposición, o renovación*” (Énfasis agregado).

1 Dictamen N° 48.164 de fecha 30 de junio de 2016 de la Contraloría General de la República.

2 Fuente: Dirección electrónica <http://dle.rae.es/?id=WEDDoZm>

En tal sentido, agrega: “Una obra de reparación o rectificación de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto arreglar, enmendar, corregir o remediar uno o más de sus elementos que se encuentren rotos o estropeados, o que no funcionen tal como en su primer estado”.

A partir de lo indicado en los párrafos anteriores, las acciones de reparación para la recuperación y puesta en valor de la Estación de Ferrocarriles San Francisco de Mostazal, según lo indicado en el Oficio Ordinario N°131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencias de ingreso al SEIA; no implican una alteración en las características propias del proyecto susceptibles de causar un impacto ambiental, por ende dichas acciones de reparación no ameritan ingresar de manera obligatoria al SEIA previo a su ejecución.

6. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “Recuperación y Puesta en Valor Estación de Ferrocarriles San Francisco de Mostazal”, presentado a este Servicio por el señor Javier Antonio Latorre Zubiri, en representación legal de Kalam S.A., no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Javier Antonio Latorre Zubiri, en representación legal de Kalam S.A., a este Servicio, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarios para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.



Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.


PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

IGM/GIRARDI S.A.
OFPAR/2019/RES/073

Destinatario:

- Javier Antonio Latorre Zubiri, Representante Legal de Kalam S.A., Girardi 1082, Providencia, Santiago, Región Metropolitana. kalam@kalam.cl.

Distribución:

- Consejo de Monumentos Nacionales.
- Ilustre Municipalidad de Mostazal.
- Dirección de Obras (DOM) de la Ilustre Municipalidad de Mostazal.
- Superintendencia de Medio Ambiente. Calle Teatinos N°280, pisos 8 y 9, comuna de Santiago. Región Metropolitana de Santiago.
- Oficina Regional Superintendencia de Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

C.c.:

- Expediente papel y electrónico CPI "Recuperación y puesta en valor estación de ferrocarriles San Francisco de Mostazal". Carpeta N°20/2019. ID PERTI 2019-817
- Archivo Oficina de Partes SEA, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.